LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Demandante ALEXIS CASTILLO MOSQUERA y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren o puedan entrar a nombre de demandado JAVIER GONZAGA VELASCO OROZCO con cédula de ciudadanía Nº. 10.492.909 expedida en Santander de Quilichao ©, en las siguientes Entidades Bancarias a nivel nacional: W, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, FUNDACION MUNDO MUJER, DE BOGOTA, BBVA Y AGRARIO DE COLOMBIA y BBVA tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nº. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Limítese el Embargo hasta por la suma de $ 24.000.000.oo susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00514-00 PARTIDA INTERNA Nº. 8742 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 135

DE HOY: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el proceso reseñado en el epígrafe, con la solicitud de CESION DE DERECHOS DEL CREDITO otorgado por LEIDY GALINDO, en calidad de representante legal para asuntos judiciales del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, por lo tanto, el Juzgado para resolver,

CONSIDERACIONES

En escrito que antecede la apoderada LEIDY GALINDO, en calidad de representante legal para asuntos jurídicos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, SUBROGATARIO PARCIAL en este proceso, manifiesta que CEDE los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutados por el cedente a favor de la parte cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, en los términos como se estipula en el escrito aportado al expediente.

En estas condiciones, se tiene que el SUBROGATARIO PARCIAL CEDE a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, los derechos del crédito, las garantías y privilegios ejecutadas por el cedente por lo cual el Despacho aceptará la cesión, reconociendo al último de los citados como Cesionario.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR por ser procedente, la CESIÓN de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por la parte cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. a favor de la parte cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA.

SEGUNDO: RECONOCER como CESIONARIO de los derechos del crédito, las garantías ejecutadas por el Cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión se puedan derivar en el presente proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, a la Dra. ANA MARIA MELO HURTADO, tal como se estipula en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DEIDER PEREZ VELASCO
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-000030-00 **(Pl. 8848)**

La Jueza;

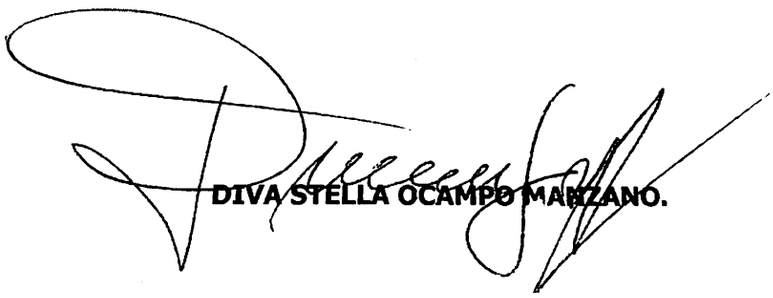

DIVA STELLA OCAMPO MARIZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135

FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MINIMA CUANTIA (DEMANDA RECONVENCION)
Demandante: JOSE MAURICIO ORTIZ FERNENDEZ
Demandada: ARLEY LOPEZ ORTIZ Y OTROS
Radicación: 196984003002-2021-00101-00 (PI. 9339)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el que informa que se realizó la notificación personal de la demandada los señores FERNANDA ORTIZ FERNANDEZ, ESTELLA ORTIZ FERNANDEZ, CARMEN DAMAR ORTIZ FERNANDEZ,ARLEY LOPEZ ORTIZ, CLEMENCIA LOPEZ ORTIZ, DORA LOPEZ ORTIZ, MARIA ALEJANDRA LOPEZ ORTIZ, MARIA DEL ROSARIO LOPEZ ORTIZ, MILENA LOPEZ ORTIZ la cual fue enviada por correo de la empresa GOPACK365 como consta en las guías anexas.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que allegue la constancia expedida por la empresa de correo GOPACK365 debidamente cotejada y sellada, como lo establece el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la constancia expedida por la empresa de correo GOPACK365 debidamente cotejada y sellada, como lo establece el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135.

FECHA: 26 DE SEPTEIMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un MEMORIAL suscrito por el Gerente General y Representación Legal HECTOR FABIO LOPEZ BUITRAGO y Director Agencia Santander de Quilichao GERMAN LEON FRANCO, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene del Apoderado Judicial de la Parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, contra RAFAEL MOSQUERA PALACIOS, por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha 21 de julio de 2021 y comunicada mediante oficio Nº. 0341 de julio 22/21. Líbrese oficio.

TERCERO: ARCHiVESE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00178-00 PARTIDA INTERNA Nº. 9416 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 135

DE HOY: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JORGE LUIS MUÑOZ ERAZO
Demandado: CARMEN HORTENIA MENDOZA OREJUELA Y OTRO
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-000305-00 **(Pl. 9543)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial presentado por las partes el día 29 de agosto de los cursantes, el que solicitan la suspensión del proceso mientras dure el cumplimiento de acuerdo de pago realizado el 16 de agosto de 2022, a través del cual la parte demandada se comprometen a realizar el pago de la deuda por cuotas, desde el 16 de agosto de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023, sin embargo, en caso de incumplimiento al acuerdo de pago anexo se informará al juzgado para que se reanude la actividad procesal y se continúe con su curso normal.

De conformidad al numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., el Despacho accederá a la petición de suspensión del proceso hasta el 16 de febrero de 2023, el Despacho obrando de conformidad con lo establecido,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, hasta el 16 de febrero de 2023 ,conforme a los lineamientos establecidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135

FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: GUILLERMINA ANGARITA AVENDAÑO
Demandado: IVAN DARIO LUCUMI CAICEDO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-000109-00 **(PI. 9765)**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

Santander de Quilichao ©, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada la demanda encuentra el Juzgado que no es posible proceder, en estos momentos a tener por notificado al demandado, teniendo en cuenta que la parte demandante no manifestó de donde obtuvo el correo electrónico abogados7625@yahoo.es de la parte demandada, como lo señala la Ley 2213 de 2022 en el inciso 2 del artículo 8, el cual reza: "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.* "

En virtud de lo anterior se hace necesario que la parte demandante indique como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

En consecuencia, este Juzgado procederá a requerir a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la publicación por estados de la presente providencia, informe como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la publicación por estados de la presente providencia, informe como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

Proceso: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: GUILLERMINA ANGARITA AVENDAÑO
Demandado: IVAN DARIO LUCUMI CAICEDO
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-000109-00 **(Pl. 9765)**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 135

FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.